

CIRCULAR No. 2777/07/mlp

EXP: 9859/07

Montevideo, 3 de setiembre de 2007

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 56 de fecha 30 de agosto de 2007, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

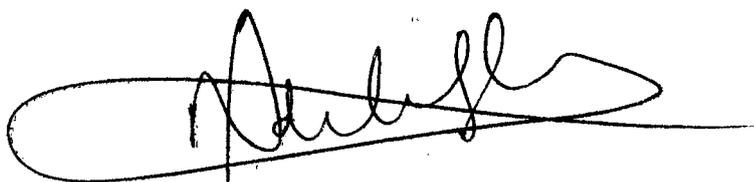
"VISTO: La resolución N° 24, acta N° 48 adoptada por el Consejo Directivo Central en fecha 2 de agosto del 2007 (Ordenanza N° 45);

RESULTANDO: que por dicho Acto el Órgano Rector dispone el 24° Complemento del Estatuto del Funcionario Docente en el Capítulo XIII – De las incompatibilidades y prohibiciones especiales – Artículo 79, el que queda redactado de la siguiente manera: 79.1 "Los Directores y Sub Directores de los Liceos del Consejo de Educación Secundaria, no podrán tener relación de dependencia en los colegios privados que estén bajo la adscripción del Liceo Público donde tienen radicados sus cargos".

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la Resolución del Consejo Directivo Central."



Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ORDENANZA N° 45

(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)

24° Complemento

Por la presente Ordenanza N°45 (Estatuto del Funcionario Docente) 24° Complemento se comunica la Resolución N° 24 del Acta N° 48 de fecha 2 de agosto de 2007, que se transcribe a continuación:

VISTO: La necesidad de complementar el Estatuto del Funcionario Docente en lo que refiere a la contraposición de intereses que se debe dar entre los responsables de los liceos adscriptores;

RESULTANDO: que la referida normativa en el Capítulo XIII - De las incompatibilidades y prohibiciones especiales - Artículo 79, no prevé en forma expresa la situación de incompatibilidad;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada informó que debía dictarse una norma expresa que estableciera la incompatibilidad en los temas como el de obrados;

II) que se entiende pertinente complementar la citada normativa en los términos sugeridos precedentemente;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
Resuelve:

Complementar el Estatuto del Funcionario Docente en el Capítulo XIII - De las incompatibilidades y prohibiciones especiales - artículo 79, el que quedará redactado de la

siguiente manera: 79.1 - "Los Directores y Subdirectores de los Liceos del Consejo de Educación Secundaria, no podrán tener relación de dependencia en los colegios privados que estén bajo la adscripción del Liceo Público donde tienen radicados sus cargos".

Por el Consejo Directivo Central



Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General